



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SANITAT

**APERTURA DE PELUQUERIAS
REQUISITOS HIGIÉNICO-SANITARIOS**

1. **DEFINICIÓN:** Entendemos como peluquerías aquellos establecimientos donde se desarrolla el oficio de peinar, rizar, alisar o cortar el pelo, así como todas aquellas prácticas relativas al cabello, utilizando únicamente productos cosméticos.

Las peluquerías podrán ejercer opcionalmente las actividades de manicura, pedicura, barbería, maquillaje o depilación con cera, pero todas ellas deberán ir reflejadas en la memoria de solicitud de la actividad

2. **CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL**

- Altura mínima de 2´50 m desde el suelo al techo.
- Se contabilizarán 2 m² de superficie por cada trabajador, más 2 m² por cada silla o sillón de trabajo.
- El pavimento será homogéneo, liso, sin soluciones de continuidad, impermeable, no resbaladizo y resistente a ácidos y álcalis.
- Paredes lisas, impermeables y de fácil limpieza y desinfección.
- Iluminación como mínimo entre 500/1000 lux
- La ventilación será natural o forzada, apropiada a la capacidad del local, garantizando una renovación mínima de aire, de acuerdo al vigente Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios (RITE) y Normas UNE complementarias.
- Dispondrá de una instalación de calefacción o acondicionamiento de aire, pudiendo emplear cualquier sistema de producción de calor que pueda mantener las condiciones de temperatura fijadas por la normativa específica.
- Los locales contarán con abastecimiento de agua corriente caliente y fría en todas las tomas.

- El mobiliario (mesas, sillones, carros, etc.) será de material lavable y de fácil limpieza.

3. ASEOS Y VESTUARIOS

- Los locales hasta 100 m² de superficie dispondrán de un aseo para el personal, pudiendo compartirlo con el público.
- Los locales con más de 100 m² de superficie, además del aseo del personal, dispondrán de un aseo para el público.
- Cuando se preste atención indistinta a hombres y mujeres, se requerirán servicios higiénicos con separación por sexos, independientemente de la superficie del local.
- Los locales de aseo estarán provistos de ventilación natural y/o forzada, independientemente del resto de ventilación del local, inodoro y lavabo con agua caliente y fría.
- Los aseos estarán dotados de jabón líquido, toallas de un solo uso o generadores de aire, así como papel higiénico. Los aseos femeninos dispondrán, además, de cubo higiénico en zona de inodoro.
- Se dispondrá de zona de vestuario con colgadores o taquillas para el uso exclusivo de los trabajadores.
- Se habilitarán los elementos necesarios para el depósito de ropa y/o calzado de los clientes.
- Únicamente se permitirá el consumo de alimentos en las zonas de descanso del personal, que deberá ser independiente de las zonas de almacenamiento y de atención al público.

4. ZONAS DE ALMACENAMIENTO Y DESINFECCIÓN

- Los locales dispondrán de zonas de almacenamiento independientes para lencería, productos cosméticos, tintes, etc., con espacio adecuado para la actividad de desinfección.
- En la zona de trabajo deberán disponer de un aparato de desinfección de peines y cepillos.
- Los locales estarán limpios, desinfectados y en buen estado. Como mínimo al acabar la jornada y siempre que sea necesario, el local se limpiará con agua y detergentes. De forma periódica, se desinfectarán todas

las superficies. Todas las instalaciones se mantendrán en permanente y correcto estado de conservación y limpieza. Al menos una vez al año y siempre que sea necesario o cuando sean requeridos por la autoridad sanitaria, se realizará desinfectación y desratización de los mismos, por empresa y con productos autorizados.

- En el caso de utilizar material que para su uso deba estar estéril y no sea desechable (como corta cutículas en caso de realizar manicura o pedicura) se someterá a los procesos de limpieza, empaquetado, esterilización mediante autoclave y/o radiaciones ionizantes y almacenaje pertinentes. El autoclave debe disponer de controles de tiempo, presión y temperatura, y debe de contar con un libro de registro de los controles y revisiones efectuados sobre estos equipos.
- El material cortante (cuchillas, hojas de afeitarse, ampollas de vidrio...) será desechable, de un solo uso y envasado individualmente. Para su depósito y eliminación se dispondrá de un recipiente rígido, impermeable y con tapa que no permita su fácil apertura. Dicho recipiente estará limpio y seco y será recogido por una empresa autorizada a tal fin por la administración competente en la materia, o bien será depositado periódicamente en un punto de recogida verde (ecoparques). El titular de la actividad deberá expresar por escrito el compromiso de dicho depósito.

5. LEGISLACIÓN

- Real Decreto 486/1997 de 14 de abril, BOE 23 de abril, de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Plan General de Ordenación Urbana de Valencia.
- Decreto 240/1994, Conselleria de Sanitat i Consum: Reglamento regulador de la gestión de residuos sanitarios.
- Decreto 1599/1997 de 17 de octubre que recoge toda la normativa sobre los productos cosméticos.